

vigente, en lo referido a las funciones de las REDESS Unidades Ejecutoras establece: Artículo 19° las Unidades Ejecutoras son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación. Lo que quiere decir, que sus oficinas asumen competencia de sus pares en la DIRESA, específicamente en lo relacionado a pagos en sus diferentes modalidades;

Que, Respecto de la Resolución Directoral Regional N°1129-2011/DRS-PUNO-DEAPER de fecha 29 de diciembre 2011, que RESUELVE: ARTICULO 1° UBICAR EN FORMA DEFINITIVA, El lugar de nombramiento de doña Juana Aydee MENGUA CORONADO, con el Cargo de Obstetra nivel N-1, del Centro de Salud Nuñoa, de la REDESS Melgar, al Centro de Salud Cono Sur de la REDESS San Román;

Que los actos administrativos previsto en la Ley N° 27444 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al artículo 203 tienen carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, el ordenamiento legal provee a la Administración Pública un procedimiento administrativo que tiene por objeto la realización de sus propias disposiciones, materializados en actos administrativos definitivos como resoluciones o los que no son materia de contradicción (memorando, oficio o resoluciones), cuya finalidad es la preservación del orden público para alcanzar la satisfacción de los intereses generales. Ni el recurso administrativo o la demanda judicial afectan esta calidad (que se ejecuten), como así lo prevé el Artículo 203° de la Ley N° 27444; en concreto, los mandatos de la administración deben ser cumplidos sin o contra la voluntad del obligado, en tanto estos no sean revocados; en consecuencia debe darse cumplimiento al acto resolutorio citado;

Que se presume que la RED de Salud San Román, habría decaído en inacción administrativa o paralización del procedimiento, dichas acciones son vulneradoras del principio de legalidad administrativa, del debido procedimiento y esencialmente del principio de celeridad y economía, siendo en consecuencia que debe disponerse la implementación de acciones a efecto de determinar responsabilidad por falta administrativa de los funcionarios que resulten responsables de dicha inacción para la correspondiente sanción, debiéndose instruirse en el marco del Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057;

Que, de conformidad a la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N°405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas Ordenanza Regional N°012-2014-GRP/CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno, y la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR-GR-PUNO, de delegación de Funciones y Atribuciones; Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTIMAR, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **JUANA AYDEE MENGUA CORONADO**, en contra de Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo denegó su solicitud presentada en fecha 16 de mayo de 2022, en consecuencia el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la RED de Salud San Román, conforme a sus competencias atribuidas como propias, emita pronunciamiento de inmediato en primera instancia mediante resolución administrativa sobre la referida solicitud, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que copia de los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica - PAD de la DIRESA Puno, para que implemente las acciones administrativas para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al Director de la RED de Salud San Román por haber omitido supervisar y/o vigilar el actuar del personal a su cargo, y por unidad de procedimiento, los que resulten responsables por haber incurrido en inacción y que ha conllevado a que los administrados haciendo uso del silencio administrativo interponga apelación en contra de resolución ficta, con lo que se habría vulnerado los principios de legalidad administrativa por el incumplimiento de plazos para dar respuesta por escrito, del debido procedimiento y esencialmente del principio de celeridad y economía procesal.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la interesada y a las instancias administrativas correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

